



MESA DE ENTRADAS

Expte N° 5281/2024

Fecha de Entrada: 19/09/2024

Firma: [Signature] 11:53HS

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN PEDRO

San Pedro, 19 de Septiembre 2024

HCDSeñor presidente, **Pablo Osvaldo VLAEMINCK**.Me dirijo a usted a los efectos de elevar **PROYECTO DE COMUNICACIÓN** para su tratamiento.**Autor:** Martin Rivas**PROYECTO DE COMUNICACIÓN****VISTO:**

Lo informado por el Sr. Intendente Municipal en relación con su acompañamiento al Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires Lic. Carlos Alberto Bianco, durante una reunión realizada en Escobar, donde habrían analizado la situación actual del CONINDELTA y otros temas de actualidad, conjuntamente con los demás integrantes de este Organismo, y

CONSIDERANDO

Que la condición del Sr Intendente como integrante de la administración del CONINDELTA, implica responsabilidades legales inherentes a tal investidura, por lo cual dicha reunión sería de importancia institucional y financiera;

Que, pasando al análisis de lo relativo a la producción minera tan indispensable para la humanidad, destacamos a los áridos como el segundo material consumido por el hombre, después del agua;

Que la Provincia de Buenos Aires lidera la producción nacional de áridos, rocas de aplicación y minerales no metalíferos, indispensables en la industria de la construcción, obras viales y civiles de gran

envergadura, motivo por el cual se constituye en una de las mayores productoras mineras del país, debiéndose destacar la carencia en el territorio provincial de la llamada mega minería o minería de gran escala, vinculada a la explotación de oro, plata, mercurio, cobre, hierro, plomo, aluminio, litio, arsénico, azufre y demás minerales, conforme a la realidad constatada en las diversas prospecciones realizadas sobre el terreno;

Que, en base a información relativa a la producción bonaerense de los minerales de la tercera categoría, la misma se concentra en su gran mayoría en PyMes cuya producción se sitúa en alrededor de cincuenta millones de toneladas anuales entre los diversos materiales extraídos, principalmente arenas, calizas, dolomías, cuarcitas, granitos, tosca, arcilla, conchilla y sales, proporcionando empleo genuino a más de tres mil trabajadores directos;

Que la importante producción minera se moviliza en un total estimado de más de un millón quinientos mil camiones - ciento cuarenta mil camiones por mes, casi cinco mil camiones por día - los cuales circulan para el traslado y entrega en los corralones, industrias cementeras y de asfalto, industria cerámica e industria petrolera para la extracción no convencional de petróleo mediante fracking, como es el caso más conocido de Vaca Muerta;

Que la actividad en nuestra Provincia se desenvuelve bajo normas de protección ambiental a fin de minimizar los impactos sobre el ambiente, propendiendo a una minería responsable, compatible con la vida y con el resto de las actividades económicas;

Que por Decreto - Ley N°7881/72 (modificado por Ley N°10003), Decreto – Ley N°9558/80 (modificado por Decreto-Ley N°9596/80), Ley N°10857 (con las modificaciones introducidas por las Leyes N°10928, N°11401 y N°13402), y Decreto N°1961/93, se reguló la creación y funcionamiento del Consejo Intermunicipal del Delta (CONINDELTA), integrado a nivel municipal, por los Intendentes de los Partidos de Baradero, Campana, Escobar, Ramallo, San Fernando, San Nicolás de los Arroyos, San Pedro, Tigre y Zárate;

Que por Decreto – Ley N°7881/72 se estableció que los fondos del CONINDELTA fueran administrados por el Municipio que ejerza la presidencia;

Que el Decreto – Ley N°9558/80 autorizó a los Municipios intervinientes a *“percibir el canon minero por la extracción de arena, cascajo, canto rodado pedregullo y demás substancias análogas en los lechos del Río Paraná y su sistema hídrico”*;

Que asimismo estableció que “a los fines pertinentes, dichas Municipalidades deberán establecer las modalidades de ingreso del gravamen, debiendo prever la coordinación necesaria para los casos en que los extractores desarrollen su actividad en más de una jurisdicción”;

Que por Ley N°10857 y Decreto N°961/93 se fijan los cánones mineros, ratificándose la autorización concedida a los Municipios por Decreto – Ley N°9558/80 para percibir los mismos;

Que, en esas condiciones, los fondos que recauda y eroga el CONINDELTA deben ser considerados como recursos municipales, dado que el marco normativo vigente no establece restricciones que limiten o condicionen su disposición por las autoridades municipales;

Que el sistema republicano de gobierno determina la responsabilidad de los administradores de fondos públicos, y el establecimiento de los debidos mecanismos de contralor, representando el Control Público Externo uno de los pilares del Derecho Público y del Estado de Derecho, inescindible de las funciones esenciales de un Estado democrático;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 159 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y por los Artículos 5 y 15 de la Ley N°10869y sus modificatorias, corresponde al H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires su competencia e intervención en las rendiciones de cuentas del CONINDELTA, resuelta a partir del Ejercicio 2023;

Que debidamente detallado el marco legal vigente, corresponde el cabal conocimiento del real funcionamiento y administración del CONINDELTA y de la Municipalidad de San Pedro en su calidad de miembro y beneficiario de la recaudación por el canon establecido anualmente;

Que, el Presupuesto Anual de este Municipio, prevé un ingreso por dicho canon de \$3.000.000.- (TRES MILLONES DE PESOS), debiéndose tener en cuenta el valor de \$10,- (DIEZ PESOS) al tiempo de esa determinación de lo cual se infieren los siguientes elementos de cálculo:

- Total de m3 calculados a extraer en San Pedro durante 2024..... 300.000 m3
- Equivalencia entre m3 y tonelada = 0,6623
- Total supuesto en toneladas por extraer en 2024..... 452.966
- Cantidad anual equivalente de camiones a 45 tt por cada uno, 10.065
- Cantidad mensual de camiones supuesta 838
- Cantidad diaria de camiones..... 33
- Cantidad diaria por empresa arenera (4 en San Pedro)... 8

Que del simple cálculo, resulta inconcebible la previsión presupuestaria realizada y aprobada por el H.C.D para el ejercicio 2024, mientras observamos la elevación de una carga tributaria injustificada a las Empresas, cuya condición PyMe y creación de fuentes de trabajo genuinas y bien remuneradas resultan destacables. Si el cálculo efectuado por el Municipio de San Pedro fuese real, las empresas areneras locales deberían estar todas fundidas.

Que dada la responsabilidad como administrador de fondos públicos correspondiente al Sr. Intendente Municipal de San Pedro, explicitada conforme a su concurrencia a una importante reunión relativa al asunto, surge la necesidad de contar con información precisa sobre la explotación arenera en la cuenca bonaerense del Río Paraná, un negocio de proporciones importantísimas, el cual estaría mal administrado o su realidad no está clara ni justificada, incumpliendo las finalidades de la creación del CONINDELTA ,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN PEDRO, SANCIONA LA SIGUIENTE:

COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 1º: Solicitamos al D.E. Municipal que dentro de los treinta días hábiles, en ejercicio de su representación y administración conjunta del organismo público CONINDELTA, informe a este H. Cuerpo, lo siguiente:

- a) Cuál fue el tenor de los temas tratados en la reciente reunión celebrada con los señores Intendentes integrantes del citado Organismo y el señor Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires Lic. Carlos Alberto Bianco.
- b) Puesto que el ARTICULO 3 del Decreto Ley 7881/72, establece que el Consejo Intermunicipal del Delta (CONINDELTA) estará encargado de:
 - I. el estudio de los problemas que afectan a la región del Delta bonaerense,
 - II. la formulación y compatibilización de planes y programas para el área,
 - III. de la coordinación de las actividades de los municipios representados
 - IV. la canalización de gestiones acerca de intereses comunes a la zona
 - V. Todo ello, sin perjuicio de los deberes y atribuciones que el ordenamiento jurídico provincial confiere a los poderes locales

Por lo tanto, informe en detalle el efectivo cumplimiento de tales propósitos legales, dado que han transcurrido 52 (CINCUENTA Y DOS) años desde la creación del Organismo, sin que a ojos vista se evidencien los beneficios del mismo y el resultado de su acción, cuando ha sido investido de la administración del importantísimo recurso arenero adjudicado a la Provincia de Buenos Aires, del cual podrían ser beneficiarios todos los bonaerenses y no solamente los municipios ribereños.

- c) Dado que el **ARTÍCULO 4 del referido Decreto Ley** establece que el Consejo Intermunicipal del Delta (CONINDELTA) confeccionará su propio reglamento, se solicita la copia de tal documento a los efectos de constatar sus mandas y el efectivo cumplimiento de las mismas.
- d) Asimismo, en el mismo Artículo se dispone que *“la presidencia será ejercida en forma rotativa, respectivamente entre los intendentes municipales que lo integren, y cuya duración en esa función será de un año.”*, cuál es el motivo por el cual no se cumple el mandato legal, y la presidencia se halla desde septiembre de 2012 en poder del Municipio de San Nicolás.
- e) Cuáles son las frecuencias de reunión de los miembros administradores, bajo la presidencia actual del Sr Intendente Municipal de San Nicolás de los Arroyos y copia de las actas labradas con motivo de las reuniones realizadas en el ejercicio 2023.
- f) Detalle de los últimos cuatro balances del Organismo CONINDELTA.
- g) Detalle del reparto efectuado en los tres últimos ejercicios, con los totales del Canon Arenero, y en base a qué criterios o mandas fueron asignados a cada Municipio, discriminando cantidad de metros cúbicos extraídos en cada Municipio y valor liquidado, toda vez que los ingresos para el Distrito de San Pedro fueron notoriamente insignificantes, comparados con la magnitud del negocio en consideración, puesto que a ojos vistas se extraen anualmente millones de metros cúbicos de arena en nuestra zona, por lo cual es presumible la magnitud de la explotación minera comprendida entre los nueve Municipios beneficiarios.
- h) Detalle de las denuncias por irregularidades en pagos realizados por cuenta del CONINDELTA y/o el reparto de la recaudación que se hayan efectuado, ya sea ante el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, en el caso de haberse suscitado las mismas, dado el control asumido por dicho tribunal a partir del Ejercicio Fiscal 2023 o ante la Justicia, conforme a noticias difundidas, de público conocimiento.
- i) Cuál es el valor actual fijado por el CONINDELTA en concepto de CANON ARENERO y por qué motivo el valor del mismo se fija en una suma irrisoria por lo cual no se estaría administrando correctamente el patrimonio público puesto bajo la administración del citado Ente.

- j) Cantidad de metros cúbicos extraídos por las naves areneras en el radio de la jurisdicción fluvial del Partido de San Pedro, durante el ejercicio 2023, discriminado por cada mes, comprendiendo a las Empresas con asiento habilitado en el Distrito de San Pedro y las llegadas desde otras jurisdicciones, teniendo en cuenta el importante tonelaje extraído por estas últimas, con capacidades de carga superiores a los mil metros cúbicos.
- k) Cuáles son los controles realizados por el Municipio de San Pedro a los efectos de asegurarse la liquidación exacta del canon correspondiente.
- l) Cómo se controla la extracción en el Distrito de San Pedro, por parte de las naves, conforme a la información emitida por el AIS, Sistema Público Nacional de control disponible para control de la navegación en toda la República.
- m) Detalle mensual de la información enviada a CONINDELTA por la Prefectura Naval San Pedro, a los efectos de controlar su exactitud con los propios registros municipales, correspondiente al ejercicio 2023.

ARTÍCULO 2º: De forma.



MARTIN RIVAS
CONCEJAL MUNICIPAL
BLOQUE "JUNTOS POR EL CAMBIO"
H. CONCEJO DELIBERANTE SAN PEDRO